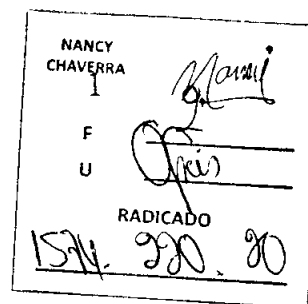


Pinilla & Pinilla

ABOGADOS



Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de CONDOMINIO LA NARANJA, hoy CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES contra CARMEN TERESA RAMOS DE BEJARANO
Proceso No. 11001-40-03-024-2017-01182-00.

11992 22-FEB-'21 13:58

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición contra su providencia del 16 de febrero de 2021 en virtud del cual ese despacho judicial decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado, con el fin de que la revoque y en su lugar, disponga que la terminación del proceso solo procede una vez se realice el pago total de la obligación y de las costas.

Sustento este recurso en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es importante señalar que la demanda principal principal o inicial tiene aprobada una liquidación del crédito por \$2.456.696,55 hasta el 30 de noviembre de 2020; a su vez la demanda acumulada tiene una liquidación del crédito por la suma de \$11.190.768,93 hasta el 31 de octubre de 2020, de acuerdo con las liquidaciones realizadas por ese despacho.

Así mismo, por concepto de costas en la demanda inicial se liquidaron costas por valor de \$114.700.00, a su vez, en la demanda acumulada se liquidaron costas por \$200.000.00 lo que arroja un valor total de las liquidaciones aprobadas de \$13.962.165,48

Sin embargo, el artículo 88 del Código General del proceso establece que en las demandas sobre prestaciones periódicas podrá pedirse, como en efecto se hizo en este proceso, que se condene al demandado a las prestaciones o sumas que llegaren a causarse entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva; como el extremo pasivo le está dando cumplimiento a la sentencia hasta el mes de febrero de 2021, es apenas obvio que la liquidación del crédito perseguido en la demanda inicial como en la acumulada se debe extender hasta el mes de febrero de 2021, inclusive; en consecuencia, mientras el título de depósito judicial no corresponda a esta liquidación (hasta febrero de 2021), tanto del crédito que se recauda en la demanda inicial

Pinilla & Pinilla

ABOGADOS

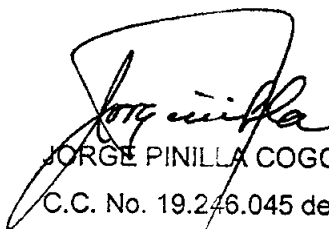
como en la acumulada, no es viable dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares.

De otra parte, no tenemos conocimiento del monto del título aportado por el extremo pasivo ni de los memoriales radicados en ese despacho, por cuanto el apoderado de la demandada se ha abstenido de darle cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020 que indica *"que los sujetos procesales están obligados a enviar al correo electrónico de las demás partes un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"*, en concordancia con lo anterior se encuentra el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso que dispone *"que son deberes de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso y que el incumplimiento de este deber, lo puede hacer acreedor a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción"*.

Es importante tener en cuenta que hasta la fecha de este memorial desconozco el correo electrónico de la parte demandada, por cuanto no hemos recibido ningún correo electrónico del apoderado del extremo pasivo, ni lo ha dado a conocer por medio alguno, ni hemos tenido acceso al expediente; pretermitiendo el extremo pasivo la obligación consagrada para las partes y sus apoderados por el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos, comedidamente le solicito al despacho se revoque la providencia impugnada y en su lugar, se requiera al extremo pasivo de la relación procesal para que cubra el valor de la liquidación del crédito que se recauda tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada hasta el mes de febrero de 2021, inclusive, en aplicación del artículo 88 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 01 MAR 2021 se rija el presente traslado --
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 349 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 02 MAR 2021
hacia el 04 MAR 2021
* Secretana.

Recurso de reposicion (11001-40-03-024-2017-01182-00)

Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

Vie 19/02/2021 14:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

J. 20 cmpal de ejec (024-2017-01182).pdf;

Adjunto memorial con recurso de reposición contra el auto del 16 de febrero de 2021 en el proceso ejecutivo de CONDOMINIO LA NARANJA, hoy CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES contra CARMEN TERESA RAMOS DE BEJARANO, radicado No. 11001-40-03-024-2017-01182-00 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: pinillajorge8@hotmail.com y en la Carrera 15 No. 93A-84 Of. 203 Edif. Business 93, teléfonos: 601 46 87 - 601 74 06 y 601 82 22 de Bogotá, celular 310 260 81 23.

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO
Apoderado de la parte demandante

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 64

Ejecutivo No. 2015-00306

Demandante: **BANCO FINANADINA S.A.**

Demandado: **SIMÓN OCTAVIO ESCALLÓN ALMANZA**

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el respeto que acostumbro, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto de fecha 16 de febrero de los corrientes, por los cuales da por terminado el proceso:

ANTECEDENTES

Decreta su Despacho la terminación del proceso por la figura del Desistimiento Tácito, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 317 numeral 2º literal B del C.G.P., es decir, inactividad por el término de dos (2) años.

ARGUMENTOS PARA DEPRECAR LA REVOCATORIA DE AUTO.

1. De carácter procesal

Sobre el particular, no es de recibo el argumento del Despacho por la cual ha adoptado la terminación por desistimiento tácito, pues como se verá, desde el **10 de julio de 2020** y **de manera virtual** se solicitó impulso en el cuaderno de medidas cautelares consistente en la elaboración nuevamente del oficio de aprehensión al cual su original había sido objeto de extravío y se allegaba el respectivo denuncia de pérdida. Al no tener respuesta a dicha solicitud, se procedió a reiterar dicha solicitud el día 28 de enero de los corrientes el cual en lugar de obtener el respectivo auto decidiendo tal petición, obtengo una negativa al informarme que debo estarle al auto del otro cuaderno, es decir, el de terminación.

Por lo anterior, considera el suscrito desacertado que habiendo solicitud de impulso procesal desde julio de 2020, no se de curso a las mismas y por el contrario entonces de aplicación al desistimiento tácito.

Ahora y por el cuaderno principal, en este se encuentra liquidación crédito y costas aprobada, por lo tanto no se encuentra pendiente trámite alguno

2. De Carácter Legislativo

Con la declaratorio del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020, por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia y por el cual resolvió:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, debemos analizar si contabilizando dicha suspensión y reactivación de términos, más otros 30 días que otorga el Decreto, es susceptible dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Los términos procesales fueron suspendidos a partir del 16 de marzo y reactivados el 1º de julio de los corrientes, es decir, hubo 3 meses y 14 días de suspensión, mismos que no podrán contabilizarse para dicha figura aplicada del Desistimiento. Ahora, no solo es este tiempo que deberá restarse si no que, además dispuso que "se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura", es decir, que serán 4 meses y 14 días en total que se deberán restar al término de dos (2) años calendario de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Así entonces, analicemos la fecha de la última actuación (cuaderno 2), la cual data del **12 de marzo de 2018** y la fecha de emisión del auto que decreta la terminación el cual corresponde al **16 de febrero de 2021**, es decir, ha transcurrido dos (2) años y once (11) meses aproximadamente de inactividad, pero, como debemos **NO CONTABILIZAR** 3 mes y 14 días de suspensión de términos, más un mes después de levantamiento de la suspensión, **es decir 4 meses y 14 días en total**, entonces a la fecha de emisión del auto de terminación habría transcurrido dos (2) años, seis (6) meses y 15 días de supuesta inactividad, PERO, como hubo petición de parte para impulso procesal el día 10 de julio de 2020 y esta no fue resuelta en su oportunidad y posteriormente en enero 28 de los corrientes se reiteró, el termino de inactividad se considera que está **INTERRUMPIDO CON DICHA SOLICITUD DE IMPULSO** de fecha 10 de julio de 2020, pues denota toda la intención de avance procesal, distinto es que por la entrada en virtualidad no se haya evidenciado tal solicitud de impulso.

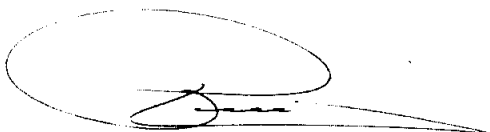
PRUEBAS:

Allego captura de correo enviado el día 10 de Julio de 2020 y su reiteración de fecha 28 de enero de 2021.

PETICIÓN

Por lo anterior y lo brevemente expuesto, sean motivos suficientes para que **SE REVOQUE** el auto en asunto anteriormente citado y en su lugar se RELEVE del cargo al curador nombrado y en su lugar se designe otro.

Del Señor Juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.
C.C 91.267.370 de B/manga.
T.P.73527 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

FECHA: 11 MAR 2021 11:00 C. G. P.
Se fija el presente traslado...
dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 02 MAR 2021

Secretaria.

RV: RECURSO REPOSICIÓN - EJECUTIVO No 2015 - 00306 de BANCO FINANDIAN vs
SIMÓN OCTAVIO ESCALLÓN ALMANZA

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL <pabloserranor@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 13:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (551 KB)

RECURSO REPOSICION (18).pdf; SIMON OCTAVIO ESCALLON.pdf;

Dando alcance a correo anterior, allego adjunto olvidado involuntariamente y que se relaciona en escrito de recurso.

Ruego tenerlo en cuenta.

Cordialmente,

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado - Universidad Javeriana
Escala Consultores Jurídicos y Financieros S.A.S.
Gerente - Socio Fundador
2021
Calle 84 No. 18-38 Of. 704
Bogotá, Colombia
PBX 7426460 / 61

De: PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 12:58 p. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN - EJECUTIVO No 2015 - 00306 de BANCO FINANDIAN vs SIMÓN OCTAVIO ESCALLÓN ALMANZA

Muy buenas tardes,

Comedidamente me permito allegar memorial del asunto en referencia, con el fin de ser agregado y resuelto.

Lo anterior dentro del siguiente proceso:

No 11001400306420150030600

JUZ DE ORIGEN: 64

JUZ DE CONOCIMIENTO: 20 EJEC

DTE: BANCO FINANDINA

DDO SIMON OCTAVIO ESCALLON ALMANZA

Cordialmente,

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado - Universidad Javeriana
Escala Consultores Jurídicos y Financieros S.A.S.
Gerente - Socio Fundador
2021
Calle 84 No. 18-38 Of. 704
Bogotá, Colombia
PBX 7426460 / 61

73

RV: MEMORIAL PROCESO 2014 - 00306 BANCO FINANDINA VS SIMON OCTAVIO ESCALLON ALMANZA

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL <pabloherranor@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 4:58 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (686 KB)

2014-306 SIMÓN OCTAVIO ESCALLON ALMANZA.pdf;

Muy buenas tardes,

Reenvío la solicitud que antecede, con el fin de dar trámite

Lo anterior dentro del siguiente proceso:

No 11001400306420150030600

JUZ DE ORIGEN: 64

JUZ DE CONOCIMIENTO: 20 EJEC

DTE: BANCO FINANDINA

DDO SIMON OCTAVIO ESCALLON ALMANZA

Cordialmente,

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado - Universidad Javeriana
Escala Consultores Jurídicos y Financieros S.A.S.
Gerente - Socio Fundador
2021
Calle 84 No. 18-38 Of. 704
Bogotá, Colombia
PBX 7426460 / 61

De: PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 3:00 p. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2014 - 00306 BANCO FINANDINA VS SIMON OCTAVIO ESCALLON ALMANZA

Buenas tardes,

Con el respeto que acostumbro me permito allegar memorial para el proceso 11001400306420140030600 que se encuentra en el juzgado 20 civil municipal de ejecución, origen 64 civil municipal, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado - Universidad Javeriana
Escala Consultores Jurídicos y Financieros S.A.S.
Gerente - Socio Fundador
2020
Calle 84 No. 18-38 Of. 704
Bogotá, Colombia
PBX 7426460 / 61

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Señores:

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Bogotá.

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto del 16 de febrero de 2021- Subsanación de la demanda.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Radicado: 11001 4003 056 2018-00490-00

Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández.

Demandado: Néstor Raúl Quintero Gómez.

JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.264.867, y portador de la Tarjeta Profesional número **94.797** del c.s.j. y correo electrónico del registro nacional de abogados (RNA) jorgearbelaez64@yahoo.es, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA BALBINA ORTIZ DE SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.236.791**, conforme al artículo **438** del C.G.P. muy respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el AUTO del 16 de febrero de 2021, notificado en el estado del 17 de febrero de 2021, por medio del cual se negó mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia por el siguiente motivo:

"Se observa, que la Escritura Publica No. 905 del once (11) de abril de 2015, que se presentó como base de la ejecución, no cumple con los requisitos previstos en el artículos 80 y 81 del Decreto 960 de 1970 en concordancia con el artículo 43 de la ley 1395 de 2010, toda vez que, de la literalidad de dicho documento se evidencia que no es la primera copia que presta merito ejecutivo, por consiguiente se niega el mandamiento de pago deprecado."

Conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto debió inadmitir y no rechazar la demanda. Señala este numeral que:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

1.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

OF. EJEC. CIVIL MUEL.

60988 22-FEB-21 15:42

1577-252-020

Recurso de
Rep.

Las causales de rechazo de la demanda son taxativas y estan señaladas en el citado articulo a saber:

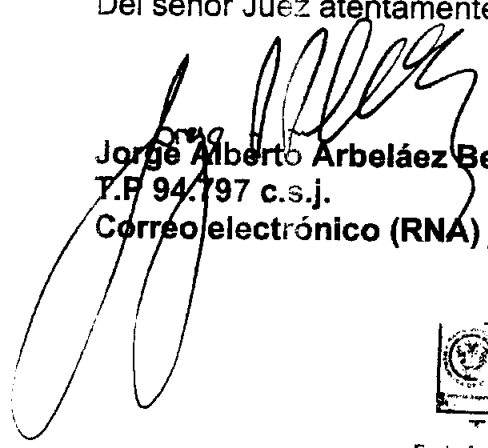
"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.

En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

Al respecto muy atentamente me permito informarle al despacho, bajo la gravedad de juramento, que como se indicó en la demanda, en el acápite de pruebas documentales, el archivo enviado en PDF, corresponde a la Primera copia original del Acto HIPOTECA, Escritura Pública No. 0905 del once (11) de abril del año 2015, expedida por la Notaría cincuenta y cuatro (54) del círculo de Bogotá, con la salvedad que a ese archivo no se anexó el folio 21 donde aparece la certificación de ser "copia que presta mérito ejecutivo."

Con base en lo anterior me permito remitir nuevamente el archivo en PDF que contiene la Escritura Publica No. 905 del once (11) de abril de 2015 de la Notaría cincuenta y cuatro (54) del círculo de Bogotá, con la anotación de prestar mérito ejecutivo y si a bien lo considera, reponer el Auto recurrido y en su lugar librar mandamiento de pago, o en subsidio se conceda el recurso de apelación, conforme lo señalado en el articulo 438 delCodigo general del proceso.

Del señor Juez atentamente,


Jorge Alberto Arbeláez Bernal
T.F 94.797 c.s.j.

Correo electrónico (RNA) jorgearbelaez64@yahoo.es



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 01 MAR 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CLV el cual corre a partir del 02 MAR 2021
vencido el 04 MAR 2021

Secretaria.

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012.			
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40624312✓	CODIGO CATASTRAL	002104342200105004✓
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO		DEPARTAMENTO.
	BOGOTA D.C. ✓		CUNDINAMARCA ✓
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TORRE VILANOVA II✓ PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE QUINCE SUR (15 SUR) NÚMERO VEINTICUATRO G TREINTA Y UNO (24G-31)✓	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN.	CIUDAD
ESCRITURA	905✓	11-04-2015✓	NOTARIA 54✓	BOGOTA D.C. ✓

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO
0203	HIPOTECA ✓		\$ 60.000.000.00 ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	DE IDENTIFICACION
NESTOR RAUL QUINTERO GOMEZ ✓	C.C. 79.288.634 ✓
MARIA BALBINA ORITZ DE SALCEDO ✓	C.C. 28.236.791 ✓
 LUZ MARINA CARDENAS PINZON ✓ NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA✓	



República de Colombia

0905



Aa023105127

NOTARIA 54 DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA: 905

NOVECIENTOS CINCO

FECHA: ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40624312

CEDULA CATASTRAL: 002104342200105004

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (X). Rural ()

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) QUE
HACE PARTE DEL EDIFICIO TORRE VILANOVA II PROPIEDAD HORIZONTAL
UBICADO EN LA CALLE QUINCE SUR (15 SUR) NÚMERO VEINTICUATRO G
TREINTA Y UNO (24G-31)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
0155	HIPOTECA	\$ 60.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

LA PARTE DEUDORA:

NESTOR RAUL QUINTERO GOMEZ C.C. 79.288.634

LA PARTE AGREEDORA:

MARIA BALBINA ORITZ DE SALCEDO C.C. 28.236.791

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,
a los once (11) días del mes de Abril de dos mil quince (2015), en el Despacho de la
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria Encargada
es la Doctora LUZ MARINA GARDENAS PINZÓN, se otorgó escritura en los
siguientes términos:

COMPARECENCIA

COMPARECIERON:

NESTOR RAUL QUINTERO GOMEZ, quién dijo ser varón, colombiano, mayor de
edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número
79.288.634 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de
hecho, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca109055232

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ

89/81/2015 10012700000000000000

Cardenas S.A. No. 89/81/2015

denominará **LA PARTE DEUDORA**, por un lado y por el otro -----

MARIA BALBINA ORTIZ DE SALCEDO, quien dijo ser: mujer, colombiana mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número **28.236.791** expedida en **Malaga**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PARTE ACREEDORA**, y dijeron que han celebrado el presente contrato de hipoteca que se regirá por las estipulaciones siguientes: -----

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- El(la) Compareciente señor(a) **NESTOR RAUL QUINTERO GOMEZ**, se reconoce y constituye **DEUDOR** del compareciente **ACREEDOR** el(la) señor(a) **MARIA BALBINA ORTIZ DE SALCEDO**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)**, que declara tener recibidos hoy en calidad de mutuo o préstamo, por el termino de doce (12) meses, prorrogables a voluntad del **ACREEDOR**, contados a partir de la fecha del presente instrumento. -----

SEGUNDO: Durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, **EL DEUDOR** reconocerá y pagara **AL ACREEDOR**, intereses ordinarios durante el plazo a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de iniciada la obligación, ininterrumpida en la calle diecisiete sur (17 Sur) número quince cuarenta y ocho (15-48) o a su orden. -----

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, queda entendido, que se pactan como intereses corrientes durante el plazo, la tasa más alta permitida legalmente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. -----

TERCERO: En el evento de mora simple retardo en el pago de los intereses corrientes, durante el plazo en la forma pactada, **LA PARTE DEUDORA** reconocerá y pagara al **ACREEDOR** el interés moratorio más alto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 884 del Código de comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la totalidad del capital, por cada mes y durante el tiempo dure la mora en el pago de los mismos, como también si vencido el termino del presente contrato para el pago de la totalidad del capital y no fuere prorrogado, pagara el mismo interés moratorio por cada mes o fracción de mes, mientras subsista la mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho **EL ACREEDOR**, -----



República de Colombia

3

Nº 0905



Aa029105128

NOTARIA CINCENTA CUATRO DE BOGOTÁ

para obtener el pago por la vía judicial. -----

CUARTO: La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, el cual hará **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** directamente o a quien legalmente represente sus derechos. -----

QUINTA: **EL ACREEDOR** dará por terminado el plazo pactado en el presente contrato para la restitución del capital y exigirá el pago inmediato de la totalidad de la deuda sin necesidad de requerimiento alguno, su **EL DEUDOR** incurre en algunas de las siguientes circunstancias: 1) La mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo en la forma acordada; 2) La mora de dos mensualidades consecutivas de los intereses ordinarios durante el plazo, según lo estipulado; 3) La persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejecución de cualquier acción; 4) La enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía, sin previa autorización del **ACREEDOR**; y 5) La desmejora o depreciación del inmueble en tal forma que no preste la suficiente garantía a juicio del **ACREEDOR**. -----

SEXTA: Si el **ACREEDOR** tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado, serán por cuenta del **DEUDOR**. -----

SEPTIMA: **EL DEUDOR** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hipotecaria, hiciera **EL ACREEDOR**, con todas las consecuencias y efectos legales que ello implica. **EL ACREEDOR**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 1395 del 2010, en los casos de destrucción, hurto o pérdida, podrá solicitar al Notario la sustitución de copia de la Escritura Pública que presta merito ejecutivo. -----

OCTAVA: **EL DEUDOR** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, reconociendo al **ACREEDOR** una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea el llamado "mes muerto". -----

NOVENA: El exponente **DEUDOR**, además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de capital y trabajo, garantiza el oportuno cumplimiento de esta obligación, constituyendo **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** a favor del **ACREEDOR** sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad junto con sus mejoras presentes y adiciones futuras. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09-01/2015 1031358794498848

Cadenia S.A. 16.89.93.35.0

APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TORRE VILANOVA II PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE QUINCE SUR (15-SUR) NÚMERO VEINTICUATRO G TREINTA Y UNO (24G-31) EN BOGOTÁ D.C.

LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO QUINIENTOS CUATRO (504) -- Está en el nivel quinto Piso del EDIFICIO TORRE VILANOVA II PROPIEDAD HORIZONTAL y su acceso es por la calle 15 Sur # 24 G 31. Tiene una Área privada de Cincuenta y nueve metros cuadrados (59,00 M2). Sus linderos son: NORTE: En línea recta de seis metros cincuenta y ocho centímetros (6,58 m) que limita sobre el vacío interior del costado norte del edificio. - OCCIDENTE: En extensión de un metro cuatro centímetros (1,04 m) que limita con el mojón dos (2) y con el muro del costado occidente del edificio, en línea quebrada de trece centímetros (0,13 m), un metro (1,00 m) y trece centímetros (0,13 m) bordeando el muro pantalla del eje 4-E, en extensión de un metro sesenta y tres centímetros (1,63 m) que limita con el muro del costado occidente del edificio, en extensión de trece centímetros (0,13 m), setenta y ocho centímetros (0,78 m), sesenta y siete centímetros (0,67 m), cincuenta y cuatro centímetros (0,54 m) y ochenta centímetros

(0,80 m) bordeando el muro pantalla y el ducto común del edificio, en línea recta de cuatro metros tres centímetros (4,03 m) que limita con el muro del costado occidente del edificio, en línea quebrada de dieciocho centímetros (0,18 m) y cuarenta y ocho centímetros (0,48 m) bordeando la columna del eje 5-E y el mojón tres (3). - SUR: En línea recta de cuatro metros cinco centímetros (4,05 m) que limita con vacío exterior del costado sur del edificio, en línea quebrada de dieciocho centímetros (0,18 m), sesenta centímetros (0,60 m) y dieciocho (0,18 m) bordeando la columna del eje 5-D, en extensión de noventa y nueve centímetros (0,99 m) que limita con el muro del costado sur del edificio. ORIENTE: En línea recta de ocho metros once centímetros (8,11 m) que limita con el muro del apartamento quinientos cinco (505) y con los mojoneros cuatro (4) y cinco (5), en extensión de setenta y seis centímetros (0,76 m) que limita con el muro del apartamento quinientos cinco (505), en extensión de un metro treinta y nueve centímetros (1,39 m) que limita con los mojoneros seis (6), uno (1), ducto común del edificio, muro y puerta de acceso al apartamento. COLUMNAS INTERIORES: Existen dos columnas interiores de sección circular de veinte



República de Colombia

Nº 0905



Aa023105129

5
Cuarto y Cuatro
Bogotá, D.C. 080604

centímetros de radio (0.20 m) en los ejes 4-D y 4-D-prima. CENIT: Cielorraso plano en pañete debajo de la placa de concreto del nivel de la cubierta. NADIR: Con placa común contra el nivel cuarto piso. DEPENDENCIAS: Contiene un (1) área para salón – comedor, dos (2) alcobas con closet, dos (2) baños uno de ellos para la zona social, una (1) cocina, zona de ropas y hall de acceso.

Los muros perimetrales, las columnas, los muros pantalla y los ductos indicados en los planos estructurales son comunes y no pueden ser demolidos, debilitados o modificados, a riesgo de presentar real detrimento de la estabilidad del edificio. ---

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40624312 y la cedula catastral número 002104342200105004. ---

LINDEROS GENERALES El lote donde se construyó el EDIFICIO TORRE VILANOVA II. PROPIEDAD HORIZONTAL Cuenta con una extensión superficial de setecientos siete punto cuatro metros cuadrados (707.4 Mts.2) y sus linderos son: ---

POR EL NORTE: En veinticuatro metros (24.00 mts.) con la calle quince Sur (15 Sur), que es su frente. **POR EL SUR:** En veinticuatro metros (24.00 mts.) con el inmueble demarcado con el número veinticuatro G veinticuatro (24G -24) de la calle dieciséis Sur (16 Sur) y parte del inmueble veinticuatro G cuarenta y dos (24G -42) de la misma Calle. **POR EL ORIENTE:** En veintinueve metros con cuarenta y ocho centímetros (29.48 mts.) con los inmuebles demarcados con los números quince trece Sur (15 -13 Sur), quince diecinueve sur (15 - 19 Sur), y quince veintinueve sur (15 - 29 Sur) de la carrera veinticuatro G (24G); y veinticuatro G cero cinco (24 G -05) de la calle quince Sur (15 Sur) y, **POR EL OCCIDENTE:** En veintinueve metros cuarenta y ocho centímetros (29.48 mts.) con el inmueble demarcado con el número veinticuatro G cincuenta y uno (24G -51) de la calle quince Sur. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40161476 y la cedula Catastral Número-16S-24B 18 19. La construcción fue aprobada con Licencia de Construcción LC 12 -4 -0354 del 19 de Junio de 2012, expedida por la Curaduría Urbana número 4 de Bogotá, y para efectos de registro y catastro se le asigna el número CALLE QUINCE Sur No 24G 31. ---

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO TORRE VILANOVA II PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública escritura pública número dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09/01/2015 103148457799988

Cadencia S.A. 14.899.9790

doscientos sesenta y ocho (2268) del diez (10) de Octubre de dos mil doce (2012), la cual fue Aclarada mediante escritura pública número Quinientos Ocho quinientos ocho (508) de fecha trece (13) de Marzo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C., inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40624312.

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO: No obstante la cabida y linderos antes indicados, la Hipoteca del inmueble se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente les corresponden.

DECIMA- TRADICION. Que in inmueble objeto de esta hipoteca, fue adquirido por **EL DEUDOR**, por **NESTOR RAUL QUINTERO GOMEZ** hecha a **ARQUITECTURA D & C LTDA** mediante escritura pública número dos mil trescientos diecisiete (2.317) del doce (12) de Octubre de dos mil trece (2.013) de la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40624312.

DECIMA PRIMERA: Garantiza **EL DEUDOR** que el inmueble objeto de esta garantía Hipotecaria, no ha sido enajenado con anterioridad, ni prometido en venta, que se halla libre de toda clase de gravámenes tales como hipotecas, embargos, demandas civiles, censos, anticresis, usufructos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, y en general cualquier limitación del dominio, pero en todo caso saldrá al saneamiento en los casos de Ley, si a ello hubiere lugar.

DECIMA SEGUNDA: Son de cargo del **DEUDOR**, todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia, debidamente registrada para **EL ACREEDOR** y la posterior cancelación del presente gravamen.

Presente **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR** de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, dijeron:

- a) Que acepta(n) la presente escritura de hipoteca aquí contenida, por estar de acuerdo con todo lo estipulado.
- b) Que **LA PARTE ACREEDORA** conoce el inmueble objeto de la hipoteca.



República de Colombia

7 **Nº 0905.**



Aa023105130

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

La Notaria indagó al hipotecante, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que su estado civil es el señalado en la comparecencia inicial y que el inmueble que se hipoteca por esta escritura **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1.996.

ADVERTENCIA NOTARIAL: La Notaria advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2.003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico.

NOTA 1.- Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.997, 190 de 1.995 y 793 de 2.002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

NOTA 2.- LA PARTE ACREEDORA PODRA SOLICITAR LA REPOSICION DE LA PRIMERA COPIA AUTENTICA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE CONFORMIDAD CON EL ART. 43 DE LA LEY 1395 DE 2010.

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: SE DEJA CONSTANCIA QUE A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTERIO DE NOVENTA (90) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO SO PENA DE TENER QUE OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DEL 2012.

NOTARIA Y CANTO
NOTA

89-81/2815 1831508-057944

Cadena S.A. No. 900-35540

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

1.- Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado año gravable 2015. -----

Formulario No. 2015301010111526739. -----

Dirección: CL 15 SUR 24G 31 AP 504. -----

Matrícula Inmobiliaria: 40624312. -----

Cédula Catastral: 002104342200105004. -----

Autoavalúo: \$97.735.000. -----

Valor pagado: \$ 451.000. -----

Autoadhesivo: -----

Banco que reporta: DAMIENDA. -----

Fecha: 07 ABR 2015. -----

2.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C - INSTITUTO DESARROLLO URBANO - DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION - SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE. -

Pin de Seguridad: rcWAABHZAAY5V. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. -----

Dirección: CL 15 SUR 24G 31 AP 504. -----

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40624312. -----

Cédula Catastral: 002104342200105004. -----

Chip: AAA0234HKCX. -----

Fecha de expedición: 10-04-2015. -----

Fecha de vencimiento: 10-05-2015. -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987

-"NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No. 596908. -----

Igualmente los comparecientes solicitan se protocolice los siguientes documentos: -----



República de Colombia

9

Nº 0905.



Aa023105131

9

CONSULTA NÚMERO 26640518 DE FECHA 2015/04/09 ESTADO JURIDICO DEL INMUEBLE CON MATRICULA 50S-40624312.

CONSULTA NUMERO 26640558 DE FECHA 2015/04/09 DATOS BASICOS CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD INMUEBLE CON MATRICULA 50S-40624312.

--- ADVERTENCIAS ---

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que éste acto debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

----- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES -----

Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.967, 190 de 1.995 y 793 de 2.002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

----- OTORGAMIENTO -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA CINQUEMAY
DE BOGOTÁ

183114998K-85597

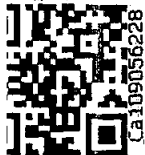
09-01-2015

Cadencia S.A. N.º 89-00290



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca109036228

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente Instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe de que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos.

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001.

El presente Instrumento público fue elaborado papel notarial números: Aa023105127, Aa023105128, Aa023105129, Aa023105130, Aa023105131, Aa023105075.



República de Colombia

11

Nº 0905.



Aa023105075

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA NÚMERO: 905. NOVECIENTOS CINCO. DE FECHA: ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015). OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

DERECHOS NOTARIALES: \$196.27900.

IVA: \$ 51.005.00.

LA PARTE DEUDORA

NESTOR RAUL QUINTERO GOMEZ

C.C. 79 288 631

Dirección: Calle 45 Sur N-24631

Teléfono: 313 255 2705

Estado Civil Soltero sin unión marital de hecho

Actividad Económica: Comerciante

LA PARTE ACREEDORA

MARIA BALBINA ORTIZ DE SALCEDO

C.C. 282 367 91

Dirección: Calle 45 Sur N-17-48

Teléfono: 372 4270

Estado Civil Casada con sociedad conyugal viginti

Actividad Económica: particular

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

12

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C.-ENCARGADA

REVISADO
Primera Revisión:
Cerro:
Autorizó:

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AÑO GRAVABLE 2015		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2015301010111528739		No. referencia del recaudo 15012985976		301	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0234HKCX		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40624312				3. CEDULA CATASTRAL 021 47 2203 500			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 15 SUR 24G 31 AP 504									
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO									
5. TERRENO (M2) 20.17		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 59.00		7. TARIFA 6.00		8. AJUSTE 85,000		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE									
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL NESTOR RAUL QUINTERO GOMEZ						11. IDENTIFICACIÓN CC 79288634			
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 15 SUR 24G 31 AP 504						13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			
FECHAS LÍMITES DE PAGO									
Hasta 10/04/2015									
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA									
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)		AA		97,735,000					
15. IMPUESTO A CARGO		FU		501,000					
16. SANCIONES		VS		0					
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS									
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		0					
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		501,000					
G. SALDO A CARGO									
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		501,000					
H. PAGO									
20. VALOR A PAGAR		VP		501,000					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		50,000					
22. INTERÉS DE MORA		IM		0					
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		451,000					
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO									
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐									
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		0					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		451,000					
SELO									
07 ABR 2015									

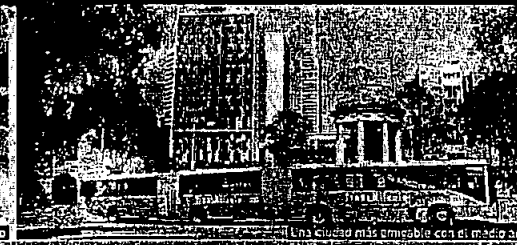
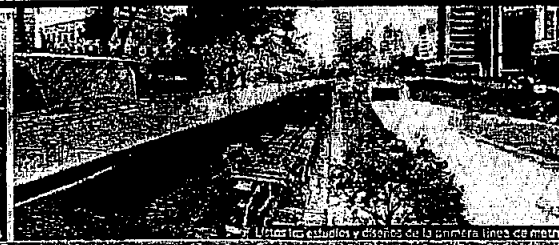
El Notario
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ

FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del impuesto predial unificado del sistema general o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable 2015.

El cálculo en la declaración se realiza con base en los avalúos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). Verifique que los datos contenidos en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable 2015. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.



Impuesto predial unificado

Todos los predios

Plazo con
descuento 10%

10 de abril

Último plazo
sin descuento
Después de esta fecha
se genera sanción.

19 de junio

Proyectos de aporte voluntario

1. Aporte bomberil voluntario / 2. Árbol de vida para Bogotá / 3. Banco de provisión de elementos para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del D.C. / 4. 'Bogotá Humana' por la dignidad de las víctimas.

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso.
Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111.
Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

República de Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: rcWAABHZAAY5V

0905.

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 15 SUR 24G 31 AP 504
Trícula Inmobiliaria:	50S-40624312
la Catastral:	002104342200105004
	AAA0234HKCX
Fecha de expedición:	10-04-2015
Fecha de Vencimiento:	10-05-2015

NOTARIA CIBER
DE BOGOTÁ

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 596908

DOMIDUM1781:cabeltra1/CABELTRA1 CCTAPICH1 ABR-10-15 13:55:23 ADRA

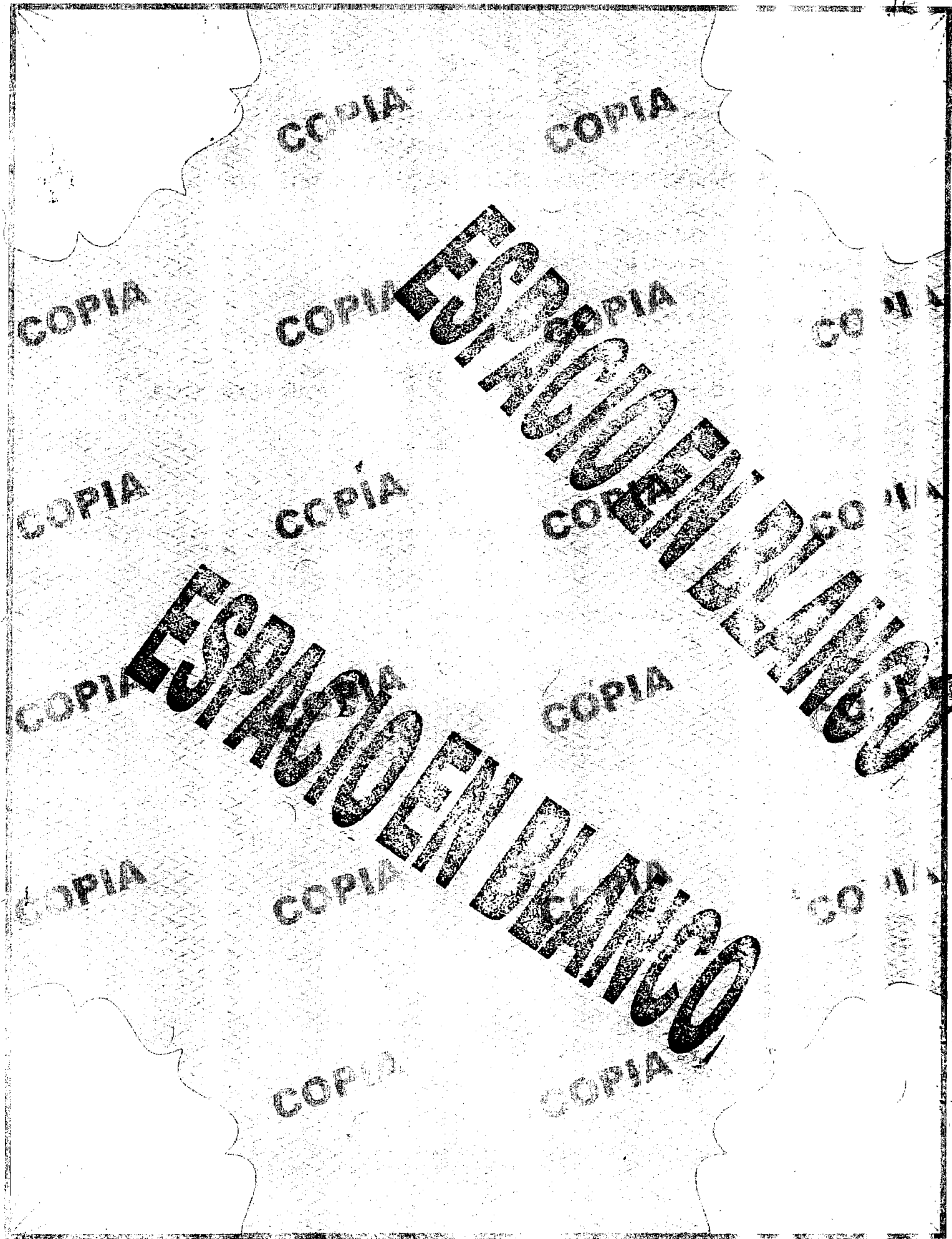


BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6-27 Primer Piso



Caridiana



0905.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2015-04-09
N° Matrícula Inmobiliaria: 505-40624312

Hora: 05:00 PM
Referencia Catastral:

N° Consulta: 26640518



República de Colombia



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ

Arbol Lista

*** ANOTACION Nro: 1** Fecha: 2012-11-28 Radicacion: 2012-112502
Documento: ESCRITURA 2268 del 2012-10-10 00:00:00 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: ARQUITECTURA D & C LIMITADA NIT 9002719018 % (X)

*** ANOTACION Nro: 2** Fecha: 2013-04-04 Radicacion: 2013-30599
Documento: ESCRITURA 508 del 2013-03-13 00:00:00 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: ACLARACION (OTRO) ESCRITURA 2268 DE 10-10-2012 NOTARIA 54 DE BOGOTÁ POR ERROR INVOLUNTARIO SE CITARON ERRADAMENTE LOS LINDEROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: ARQUITECTURA D & C LIMITADA NIT 9002719018 % (X)

*** ANOTACION Nro: 3** Fecha: 2013-11-08 Radicacion: 2013-109833
Documento: ESCRITURA 2317 del 2013-10-12 00:00:00 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C.
VALOR ACTO: 163,047,005.00
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: ARQUITECTURA D & C LIMITADA NIT 9002719018 % ()
A: QUINTERO GOMEZ NESTOR RAUL CC 79288634 % (X)

*** ANOTACION Nro: 4** Fecha: 2013-11-08 Radicacion: 2013-109893
Documento: ESCRITURA 2317 del 2013-10-12 00:00:00 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN) SIN LIMITE DE CUANTIA DEL VALOR DEL CREDITO \$ 114.132.90
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: QUINTERO GOMEZ NESTOR RAUL CC 79288634 % (X)
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388 % ()

*** ANOTACION Nro: 5** Fecha: 2014-11-07 Radicacion: 2014-100476
Documento: ESCRITURA 5712 del 2014-08-27 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTÁ D. C.
VALOR ACTO: 114,132.90
ESPECIFICACIONES: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION) HIPOTECA ESTE Y OTRO
Cancela Anotación Nro4
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388 % ()
A: QUINTERO GOMEZ NESTOR RAUL CC 79288634 % (X)

*** ANOTACION Nro: 6** Fecha: 2014-11-26 Radicacion: 2014-108241
Documento: ESCRITURA 3237 del 2014-11-24 00:00:00 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C.
VALOR ACTO: 5,000,000.00
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA (GRAVAMEN) ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: QUINTERO GOMEZ NESTOR RAUL CC 79288634 % (X)
De: LADINO BERMUDEZ CESAR DAMIAN CC 80927051 % ()

*** ANOTACION Nro: 7** Fecha: 2014-12-15 Radicacion: 2014-111634
Documento: ESCRITURA 2884 del 2014-12-10 00:00:00 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C.
VALOR ACTO: 5,000,000.00
ESPECIFICACIONES: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION) HIPOTECA SOBRE ESTE Y OTRO
Cancela Anotación Nro8
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: LADINO BERMUDEZ CESAR DAMIAN CC 80927051 % ()
A: QUINTERO GOMEZ NESTOR RAUL CC 79288634 % (X)

*** ANOTACION Nro: 8** Fecha: 2015-01-16 Radicacion: 2015-3480

Documento: ESCRITURA 52 del 2015-01-13 00:00:00 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.
 VALOR ACTO:
 ESPECIFICACIONES: HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN) SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (5.000.000)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 De: QUINTERO GOMEZ NESTOR RAUL CC 79288634 - % (X)
 A: PEDRAZA CAMILO ANTONIO CC 19480929 - % ()

* ANOTACION Nro: 9 Fecha: 2015-03-17 Radicacion: 2015-23611
 Documento: ESCRITURA 530 del 2015-03-05 00:00:00 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
 VALOR ACTO: 5.000.000,00
 ESPECIFICACIONES: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION) HIPOTECA
 Cancela Anotación Nro8
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 De: PEDRAZA CAMILO ANTONIO CC 19480929 - % ()
 A: QUINTERO GOMEZ NESTOR RAUL CC 79288634 - % (X)

19

№ 0905

Ayuda

NOTARIA CIPOE

Y CANO

BOGOTÁ

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

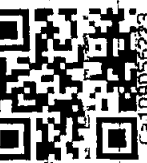
Fecha: 2015-04-09
N° Matricula Inmobiliaria: 50S - 40824312
Departamento: BOGOTAD.C.
Municipio: BOGOTAD.C.
Creda: BOGOTAD.C.

Hora: 05:00 PM
Referencia Catastral:
Referencia Catastral Anterior:
Cédula Catastral:

N° Consulta: 28640558



República de Colombia



Dirección Actual del Inmueble :
CALLE 15 SUR 24G-31 APT 504 EDIFICIO TORRE VILANOVA I. P.H.

Fecha Apertura Folio:
2012-12-11

Direcciones Anteriores :

Tipo de Instrumento:
ESCRITURA

Estado Folio:
ACTIVO

Fecha de Instrumento:
2012-11-28

Matricula(s) Matriz:
40161476

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio:
SIN INFORMACION

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
79288634	CC	NÉSTOR RAUL QUINTERO GOMEZ	%

Complementaciones

ARQUITECTURA D & C LIMITADA, ADQUIRIÓ POR COMPRA A PRADA GODOY SAMUEL POR E. 3710 DEL 23-11-11 NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C., ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A IZQUIERDO LOPEZ PABLO ADOLFO, GLORIA PASTORA Y MARIA NIDIA POR E. 307 DEL 25-01-84 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ, ESTOS ENGLOBARON POR E. 8901 DEL 16-09-93 NOTARIA 21 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40161476. ADQUIRIERON ASÍ POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE IZQUIERDO RUIZ JUAN PABLO Y LOPEZ DE IZQUIERDO ANA DOLORES, POR E. 8901 DEL 16-09-93 NOTARIA 21 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 40022040 Y 737280. IZQUIERDO RUIZ JUAN PABLO ADQUIRIÓ POR COMPRA A CASTILLO ROMERO LUIS A. POR E. 4405 DEL 13-12-98 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40022040, Y POR COMPRA A CASTILLO ROMERO LUIS A. POR E. 2534 DEL 16-10-98 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-737280.

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 2268 de fecha 10-10-2012 en NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C. APT 504 EDIFICIO TORRE VILANOVA II, P.H. con area de 59.00 M2 con coeficiente de 2.8507% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

21



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO 0905 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2015 QUE SE EXPIDE EN 11 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 CON DESTINO A:

MARIA BALBINA ORTIZ DE SALCEDO

ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ARTÍCULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970

Bogotá D.C. 17 de Abril de 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.



22

CONFIDENTIAL

SECRET



CCP

CONFIDENTIAL

60-11174-100

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



The image shows a close-up of the top-left corner of a document. It features a large, bold, black 'FBI' stamp, which is part of the official seal of the Federal Bureau of Investigation. The stamp is oriented diagonally, with the 'F' at the top and the 'I' at the bottom. The background is a light, textured surface, possibly a piece of paper or a wall.

CC 314

COPIA

PRACQUIST

COPIA

RESEARCH

CC-31

CC-PLA



100

PRIMA

CONFIDENTIAL

COPIA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 11:37:47 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-33394 se calificaron las siguientes matriculas:
40624312

Nro Matricula: 40624312

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 15 SUR 24G 31 APT 504 EDIFICIO TORRE VILANOVA II. P.H.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-04-2015 Radicacion: 2015-33394
Documento: ESCRITURA 905 del: 11-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: QUINTERO GOMEZ NESTOR RAUL 79288634 X
A: ORTIZ DE SALCEDO MARIA BALBINA 28236791

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma
		22 ABR 2015
ABOGA188.		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Recurso de reposición y en subsidio de apelación Proceso 110014003 056 20180049000

Jorge Alberto Arbelaez Bernal <jorgearbelaez64@yahoo.es>

Vie 19/02/2021 9:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

recurso febrero.pdf; escritura febrero.pdf;

Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández

Demandado: Néstor Raúl Quintero Gómez

Cordial saludo me permito anexar: 1) recurso de reposición y en subsidio de apelación 2) primera copia escritura 905 del 11 de abril de 2015.

JORGE A. ARBELAEZ BERNAL

Gerente

ARBELAEZ TRUJILLOS. S.A.S.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación Proceso 110014003 056 20180049000

Jorge Alberto Arbelaez Bernal <jorgearbelaez64@yahoo.es>

Vie 19/02/2021 9:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

recurso febrero.pdf; escritura febrero.pdf;

Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández

Demandado: Néstor Raúl Quintero Gómez

Cordial saludo me permito anexar: 1) recurso de reposición y en subsidio de apelación 2) primera copia escritura 905 del 11 de abril de 2015.

JORGE A. ARBELAEZ BERNAL

Gerente

ARBELAEZ TRUJILLOS. S.A.S.